



Fecha Inscripción: 12/07/2016
Unidad Administrativa: DEL E.C. HCCO.
RESERVA DA.
Periodo de Reserva: 2 años
Fundamento Legal: LFRMPG,
Art. 14 Fracción IV,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Róbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Róbrica y cargo del Servidor público.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 12 doce días del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.
Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "VIDA SILVESTRE Y ECOTURISMO CHAPULACO" UBICADO EN EJIDO CHAPULACO DEL MUNICIPIO D CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON N20°14'18.3" W099°32'39.2"**, tomadas con la aplicación Androi TS compas PRO, con margen de error de +-4 metros., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número **H1083RNN/2016**, de fecha 29 de marzo del 2016, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección en la **UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "VIDA SILVESTRE Y ECOTURISMO CHAPULACO" UBICADO EN EJIDO CHAPULACO DEL MUNICIPIO D CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON N20°14'18.3" W099°32'39.2"**, comisionándose para tales efectos al Biólogo [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 42, 43, 50, 51, 53, 54, 55, 78, 83, 84, 85, 86,87, 94 y 95 de la Ley General de Vida silvestre Y 26, 27,, 42, 50, 53, 54, 93, 96, 103, 105, 131 de su reglamento, así como cumpla con el plan de manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **29 de marzo del 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **H1083RNN/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la Unidad de referencia, inspeccionada no es infractor de la Ley de Vida Silvestre, así como tampoco a su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción i, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en los artículos Primero Párrafo Cuarto Apartado 12 y Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, en su artículo Primero inciso b), e), numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **HI083RN/2016**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 30 de marzo del 2016 se realizó visita de inspección con el [REDACTED] mismo que la recibe y firma de conformidad y con la que se entiende la presente diligencia en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Vida Silvestre y Ecoturismo Chapulaco", procediendo a verificar los puntos establecidos en la orden de visita siendo los siguientes:

a) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para Operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA).



R.- Presenta oficio No. [redacted] de fecha 04 de diciembre de 2007, mediante el cual la SEMARNAT otorga el registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA) denominada [redacted], con ubicación en Chapantongo, Hidalgo, Clave de Registro No. [redacted] siendo una Superficie de 485 has. De tenencia estatal para exhibición, aprovechamiento cinegético, Educación Ambiental y Ecoturismo. Oficio No. [redacted] 132492 de fecha 15 de Octubre de 2013, mediante el cual la SEMARNAT otorga el cambio de representante Legal de la UMA, registrando al C. [redacted] en sustitución del C. [redacted] como Responsable Técnico.

Así mismo se presenta escrito de fecha 13 de enero de 2015 con fecha de recibido por la SEMARNAT en fecha 15 de enero de 2015, mediante el cual la C. [redacted] manifiesta que a partir de enero de 2015 deja de prestar Sus servicios como Responsable Técnico de la UMA «Vida Silvestre y Ecoturismo Chapulaco».

b) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.

R.- Dicha autorización no cuenta con condicionantes.

c) Que el inspeccionado cuente con el plan de manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección.

R.- Se exhibe el Plan de Manejo Tipo Extensivo para la Vibora de cascabel (Crotalus Scutulatus) sin exhibir sello de recibido por la SEMARNAT y no se presenta el plan de manejo general de dicha UMA.

d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo al que hace referencia el inciso anterior.

R.- No se verifica dicho cumplimiento.

e) Verificar la existencia de ejemplares de Vida Silvestre dentro de la UMA y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y Cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental –Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión , exclusión o cambio de lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.:

R.- Se realizó recorrido a pie dentro del polígono de la UMA Sujeta a inspección donde Se Constataron actividades de conservación, como la instalación de comederos, bebederos, sombras. Observándose excretas de ejemplares de vida silvestre (Urocyon cinereargenteus).

f) Requerir de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de la copia cotejada con sus originales de:

- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R.- A la fecha no se presenta el inventario actualizado, mismo que no se encuentra dentro del informe anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento.

- Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- La documentación que pudiera presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente.
- Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, hayan presentado a Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes

ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización Correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

R.- la fecha no se han realizado exportación o importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados.

k) Verificar que en el desarrollo de las actividades que el inspeccionado realiza, relacionadas con el manejo de la vida silvestre, no se lleven a cabo actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra Su trato digno y respetuoso.

R.- Las actividades realizadas en la presente UMA son actividades cinegéticas y de Cacería.

Observaciones a los documentos presentados en la visita de inspección:

•Presenta oficio [REDACTED] de fecha 04 de diciembre de 2007, mediante el cual la SEMARNAT otorga el registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA) denominada "Vida Silvestre y Ecoturismo Chapulaco", con ubicación en Chapantongo, Hidalgo, Clave de Registro [REDACTED]

•Oficio No. 133.02.04.312.2013-132492 de fecha 15 de octubre de2013, mediante el cual la SEMARNAT otorga el cambio de representante Legal de la UMA, registrando al C. [REDACTED] en sustitución del C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED] en sustitución de la [REDACTED] como Responsable Técnico.

•Presenta escrito de fecha 13 de enero de 2015 con fecha de recibido por la SEMARNAT en fecha 15 de enero de 2015, mediante el cual la C. [REDACTED] Cervantes manifiesta que a partir de enero de 2015 deja de prestar sus servicios como Responsable Técnico de la UMA "Vida Silvestre y Ecoturismo Chapulaco".

•Presenta informe Anual de Actividades de Conservación y Aprovechamiento con números de Bitácoras 13/V4-0117/10/12 de fecha de recibido por la SEMARNAT en 12 de octubre de 2012, 13/V4-0832/06/13 de fecha de recibido por la SEMARNAT en 17 de junio de 2014.

24

• Se exhiben las siguientes autorizaciones de aprovechamiento extractivo: [REDACTED] de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante el cual la SEMARNAT autoriza el aprovechamiento de 01 Coyote (Canis latrans), 01 Zorra gris (Urocyon cinereoargenteus), 01 mapache (Procyon lotor), 12 liebres cola negra (Lepus californicus) y 12 conejos (Sylvilagus floridanus).

• Oficio [REDACTED] de fecha 04 de noviembre de 2013, mediante el cual la SEMARNAT autoriza el aprovechamiento de 01 Coyote (Canis latrans) y 16 Conejos castellanos (Sylvilagus floridanus).

• Oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el cual la SEMARNAT autoriza el aprovechamiento de 01 Coyote (Canis latrans), 02 mapaches (Procyon lotor), 24 liebres colanegra (Lepus californicus) y 16 conejos castellanos (Sylvilagus floridanus).

• Oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de diciembre de 2015, mediante el cual la SEMARNAT autoriza el aprovechamiento de 01 Zorra gris (Urocyon cinereoargenteus), 05 mapaches (Procyon lotor), 06 liebres (Lepus californicus), 05 ardillas de las rocas (Spermophilus variegatus) y 05 Conejos (Sylvilagus floridanus).

Observaciones a los documentos presentados durante los cinco días:

- Presenta escrito de fecha 06 de dando contestación al acta de inspección número HI083RN/2016 de fecha 30 de marzo del 2016, mediante el cual anexa en forma digital (CD), la siguiente información:
- Informe anual 2014 y 2015 de la UMA en mención.
- Oficio de nombramiento del responsable técnico [REDACTED] e incorporación de especies bajo manejo (Zorrillo, Tiacuache y Ardilla), así como el plan de manejo de dichas especies.
- Autorización y plan de manejo de víbora de cascabel (Crotalus Scutulatus)
- Plan de manejo de la UMA "Vida Silvestre y Ecoturismo.
- Estudios poblacionales anuales 2013, 2014 y 2015.

Irregularidades cometidas:

Sin irregularidades

Conclusiones:

Una vez analizada el acta de inspección y la documentación presentada al momento de la visita, así como la documentación ingresada durante los cinco días en Contestación al acta de inspección ya referida se tiene que ha dado cumplimiento a cada uno de los puntos señalados en la orden de inspección, y una vez analizada dicha información se tiene que dio cumplimiento a los puntos faltantes al momento de la visita de inspección siendo los siguientes:

d)- Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo al que hace referencia el inciso anterior

R.- en el Informe del 2014 y 2015 se hace referencia al cumplimiento de este plan de manejo.

f)- Requerir de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de la copia cotejada con sus originales de:

- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R.- En el plan de manejo autorizado viene el inventario de los ejemplares con los que Cuenta dicha UMA. Cumplida

- Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

R.- Para este caso entregan como altas los estudios poblacionales anualmente que realizan para solicitar las tasas de aprovechamientos y en los informes reportan las bajas que se realizan de las tasas de aprovechamiento solicitado. Cumplida

- La documentación que pudiera presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

R.- En los informes señalan los folios de los cintillos utilizados en las tasas de aprovechamiento. Cumplida

- Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R.- Para este caso no se cuenta con sistema de marcaje ya que es un UMA que maneja especies en vida libre.
Cumplida

j).- En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R.- el cumplimiento de estas autorizaciones las reporta en los informes anuales. Cumplida
Por lo anterior toda vez que se dio cumplimiento y no se encontraron irregularidades **se ordena cerrar el presente procedimiento sin irregularidades.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como tampoco a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **HI083RN/2016** de fecha **30 de marzo del 2016**. Por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.



EXP. ADMIVO: PEP-A20.3/2C.27.3/0014-16
RESOLUCIÓN 62/2016

Fecha: Clasificación:12/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. HIDG.
RESERVA DA.
Periodo de Reserva: 2 años
Fundamento Legal: LFP-AMDG,
Art. 14 Fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

27

PRIMERO.- Que del acta de inspección **H1083RN/2016** de fecha **30 de marzo de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "VIDA SILVESTRE Y ECOTURISMO CHAPULACO" UBICADO EN EJIDO CHAPULACO DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la UMA antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "VIDA SILVESTRE Y ECOTURISMO CHAPULACO" UBICADO EN EJIDO CHAPULACO DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

SEMARNAT

PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMIVO: P/P/A/20.3/2/C/27.3/0014-16
RESOLUCION 62/2016

Fecha: 12/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. HIDALGO.

RESERVA A DA

Periodo de Reserva: 2 años

Fundamento Legal L.FEADPRG.

Art. 14 Fracción IV.

Ampliación del Periodo de Reserva

Confidencial.

Rubrica del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Rubrica y cargo del Servidor público.

28

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "VIDA SILVESTRE Y ECOTURISMO CHAPULACO" UBICADO EN EJIDO CHAPULACO DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, con domicilio en Chapulaco s/n, localidad Chapulaco 42902, Chapantongo, Hidalgo.

Así lo resuelve y firma el C. Arquitecto Mario Alberto Viornerly Mendoza, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- Cúmplase.-

STGL*LEI*

